



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 041, de 16 de febrero del 2001, este Ministerio otorgó la personalidad jurídica a la Corporación Nacional de Organizaciones Campesinas Libres del Ecuador "CONOCLE", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE, en Asambleas Generales de socios de la indicada Organización realizadas los días 7 y 8 de septiembre del 2001, se conoció, discutió y aprobó las reformas y cambio de domicilio al estatuto vigente;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 499 DDC/DGOC, de 3 de julio del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, ha informado sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. 046 de 15 AGO 2002 ; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto y el cambio de domicilio de la Corporación Nacional de Organizaciones Campesinas Libres del Ecuador "CONOCLE", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- De conformidad a lo que dispone el segundo inciso de la letra c) del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, notifíquese con una copia del presente Acuerdo a los interesados.

Por delegación del Titular de este Portafolio, mediante Acuerdo Ministerial No. 233, de 29 de julio del 2002, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a

19 AGO 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA CORPORACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES
CAMPESINAS "LIBRES DEL ECUADOR"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, MEDIOS, FINES Y DOMICILIO

ART. 1.- Con sede en la ciudad de Riobamba, Provincia del Chimborazo, se constituye la CORPORACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS LIBRES DEL ECUADOR "**CONOCLE**".

ART. 2.- La CORPORACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS "LIBRES DEL ECUADOR", se inspira en los valores democráticos de la sociedad, de concepción del hombre como persona, participa conscientemente en la constitución de una nueva sociedad humana y comunitaria.

ART. 3.- En su formación, ninguna de sus filiales tendrá prebendas y privilegios.

ART. 4.- **SON FINES DE LA "CONOCLE"**.

- a. Propender a la defensa de los campesinos y pobladores de cada una de sus filiales pertenecientes a la corporación.
- b. Promover la organización y solidaridad de los campesinos pertenecientes a la "**CONOCLE**".
- c. Mantener la unidad del campesinado sin discriminación social, política y religiosa.
- d. Agrupar en su seno a todas sus filiales que deseen pertenecer a ella, tales como: comunas, asociaciones, cooperativas, etc.
- e. Procurar la relación con otras organizaciones de la provincia y el país.
- f. Fomentar la capacitación socio - organizativa y técnica de las filiales que pertenecen a la "**CONOCLE**".
- g. Participar y coordinar en la planificación de proyectos de desarrollo comunitario que beneficie a las filiales de la "**CONOCLE**".
- h. Propender el mejoramiento intelectual y socio - económico de las filiales, e intervenir en las actividades de comercialización.
- i. Lograr la consecución de créditos, donaciones y legados por instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.



- j. Lograr la consecución de créditos, donaciones y legados que serán administrados por el Comité Ejecutivo y el Presidente hasta un monto de US\$ 3.200,00 y a más de ello tendrá el tesorero una caja chica de US\$ 400,00 pero pasado estos rubros necesitarán la aprobación de la Asamblea General.

ART. 5.- Para la consecución de estos fines la Corporación **CONOCLE** podrá realizar y utilizar, sin limitación alguna, toda clase de mecanismo y procedimientos para la adquisición y/o entrega de préstamos, suscribiendo convenios para la obtención, recepción y administración de fondos provistos por cualquier clase de Bancos o Instituciones privadas, Gubernamentales, nacionales o internacionales o que provengan del ejercicio de sus actividades. Estos fondos podrán ser a su vez trasladados como subpréstamos, donaciones, o bajo cualquier otra modalidad a los beneficiarios, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los respectivos documentos legales.

CAPITULO II

DE LAS FILIALES DE LA "CONOCLE"

ART. 6.- Son miembros de la "CONOCLE", todas las filiales de su acta de constitución y todas las organizaciones campesinas que posteriormente manifiesten su deseo de pertenecer a ella, que hayan sentado su solicitud de ingreso, la misma que debe ser reconocida y aprobada por la asamblea general de la "CONOCLE".

CAPITULO III

DE LOS DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES FILIALES

- ART. 7.-** Son deberes de las filiales de la "CONOCLE":
- a. Cumplir disciplinadamente con las resoluciones acordadas por le Comité Ejecutivo, la Asamblea General o el congreso de la "CONOCLE".
 - b. Nombrar delegados principales y suplentes para que representen en las asambleas generales, reuniones del Comité Ejecutivo, Congresos y más eventos de la "CONOCLE".
 - c. Recaudar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que contemplan en los presentes estatutos y las que determine la "CONOCLE".



- d. Participar en los actos de solidaridad y de manifestación clasista que organice la "CONOCLE".
- e. Cumplir disciplinadamente con los demás deberes que contemplan en el presente estatuto.
- f. Denunciar a la Asamblea General del Comité Ejecutivo o Congreso Cualquier conflicto que afecte a la "CONOCLE" o a sus afiliados.
- g. Acudir puntualmente a las Asambleas Generales o Congresos de la Corporación previa convocatoria ya sea verbal o escrita.

ART. 8.- SON DERECHOS DE LAS FILIALES DE LA "CONOCLE":

- a. Gozar de autonomía interna y administrativa.
- b. Elegir y ser elegido a través de sus delegados para el desempeño de las funciones y comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la "CONOCLE".
- c. Participar y beneficiarse de los servicios que concede la "CONOCLE".

ART. 9.- Está absolutamente prohibido a las filiales de la "CONOCLE":

- a. Realizar acciones que menoscaben la unidad de la organización, participar en actos divisionistas, ya sea en forma pública o privada.
- b. Desempeñar labores insidiosas contra la "CONOCLE" o cualquiera de sus afiliados, toda acusación o cargo deberá hacerse dentro de los canales legales establecidos en el presente estatuto y reglamento interno.
- c. Queda prohibido a las filiales de la "CONOCLE", afiliarse por su cuenta a otras organizaciones.

ART.10.- La calidad de organización de la "CONOCLE" se pierde:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por incumplimiento del presente estatuto o reglamento interno.
- c. Por disolución de la filial.

ART.11.- Cuando una filial decida desafiliarse de la "CONOCLE", deberá notificar su decisión por escrito al Comité Ejecutivo y este se reunirá en plazo no mayor de 30 días, para conocer esta solicitud. El Comité elaborará un informe y presentará a la Asamblea General para se resolución definitiva.



- ART.12.-** El retiro de una filial se hará extensivo a cada uno de sus miembros. Las filiales que por cualquier causa se hayan separado de la "CONOCLE", podrán solicitar su ingreso siempre y cuando hayan superado las causas que motivaron dicha separación.
- ART.13.-** Los miembros de las filiales son automáticamente parte de la "CONOCLE" y tendrán derecho a representar a sus organizaciones, a elegir y ser elegidos para los cargos y comisiones que la corporación decida.
- a. Cuando el caso lo amerite, "CONOCLE", podrá sancionar a uno de sus miembros.
 - b. En caso de infracción al presente estatuto, se establece las siguientes sanciones:
 - 1. Amonestación verbal,
 - 2. Amonestación escrita,
 - 3. Separación temporal, y,
 - 4. Expulsión.
- ART.14.-** La expulsión de un miembro lo resolverá el Congreso, previo el levantamiento de una información donde el afectado tendrá derecho a una defensa.
- ART.15.-** La Asamblea General, o en su ausencia el Comité Ejecutivo podrá imponer la sanción de separación temporal, en caso de expulsión deberán instaurar el proceso de información sumaria y elaborar un informe para conocimiento del congreso y la resolución definitiva.
- ART.16.-** Son causas de expulsión:
- a. Realizar actos divisionistas ante la "CONOCLE", o sus filiales.
 - b. Haber utilizado los recursos de la organización en beneficio personal.
 - c. Por agresión a los dirigentes, siempre y cuando se deba a causas relacionadas con la organización.



CAPITULO IV
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

ART.17.- Los organismos de dirección de la "CONOCLE" son:

- a. El Congreso.
- b. La Asamblea General.
- c. El Comité Ejecutivo.
- d. Las Comisiones especiales.

CAPITULO V
EL CONGRESO

ART.18.- El Congreso es la máxima autoridad de la "CONOCLE", y se reunirá ordinariamente cada dos años, previa convocatoria de la Asamblea General, en lugar y fecha que está decidida. Podrá reunirse extraordinariamente en casos graves y emergentes.

ART.19.- El Congreso se instalará con la mitad más uno de sus delegados de las organizaciones filiales, y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría absoluta de votos.

ART.20.- Cada organización nombrará cinco delegados principales y tres suplentes, los delegados principales tendrán derecho a voz y voto.

Los miembros del Comité Ejecutivo de la "CONOCLE", son miembros natos del Congreso.

Las organizaciones podrán nombrar sus delegados, los mismos que tendrán el carácter de fraternos y tendrán derecho a voz, pero no a votar.

ART.21.- El Congreso tendrá:

- Una sesión preparatoria.
- Una sesión inaugural.
- Sesiones plenarias.
- Sesiones de comisiones y



- Sesiones de clausura.
- a. Cada comisión deberá nombrar un presidente y un secretario.
- b. En la sesión preparatoria se nombrará las autoridades del Congreso, no pudiendo ser elegidos para estos cargos los dirigentes del período inmediato anterior, ya que deben ser fiscalizados.
- c. En la última sesión plenaria se nombrará un nuevo Comité Ejecutivo de la "CONOCLE".

ART.22.- El Congreso tendrá obligatoriamente las siguientes obligaciones:

- De excusas y credenciales.
- De informe de la directiva anterior.
- De problemas campesinos.
- De problemas nacionales.
- De acuerdos y resoluciones.
- Las que el Congreso creyere conveniente.

ART. 23.- Son atribuciones del Congreso:

- a. Aprobar y reformar los estatutos.
- b. Nombrar su directiva.
- c. Conocer el informe de la directiva anterior.
- d. Aprobar proyectos y planes de trabajo de la "CONOCLE".
- e. Ratificar o negar los acuerdos de solidaridad con organizaciones populares.
- f. Decidir la expulsión de sus miembros.
- g. Aprobar los gastos y montos autorizados legalmente por los estatutos, y legalizar los cheques y documentos junto con el tesorero.



CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART.24.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la "CONOCLE", después del Congreso, estará integrada por tres vocales principales por cada una de sus filiales, o cuantos miembros voluntarios deseen asistir, pero únicamente los delegados principales tendrán voz y voto.

ART.25.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, la Asamblea General ordinaria se reunirá cada segundo sábado del mes, en forma rotativa, en el lugar fijado previamente por el Comité Ejecutivo, se reunirán extraordinariamente, cuando el caso lo requiera.

ART.26.- Son funciones de la Asamblea General:

- a. Conocer los informes de las comisiones y el Comité Ejecutivo.
- b. Llenar la vacantes que se produjeran en el Comité Ejecutivo.
- c. Considerar las necesidades, sugerencias y reclamos de las organizaciones filiales.
- d. Sancionar las faltas graves de las organizaciones filiales o sus miembros.
- e. Discutir y planificar acciones de solidaridad.
- f. Velar para que las filiales trabajen de acuerdo a los principios de la "CONOCLE".
- g. El quórum de la Asamblea General se formará con la presencia de los delegados de la mitad más uno de las organizaciones filiales.
- h. En caso de que no haya quórum a la hora de la convocatoria, se dejará transcurrir una hora y se realizará la asamblea con el número de delegados presentes.
- i. Todos los acuerdos tomados y aprobados en la Asamblea General serán certificados con la firmas del presidente y secretario de la "CONOCLE".



CAPITULO VII

DEL COMITE EJECUTIVO

ART.27.- El Comité Ejecutivo será integrado por los siguientes miembros:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Síndico
- Un vocal por cada una de las filiales.

ART.28.- Los miembros del Comité Ejecutivo de la "CONOCLE" serán elegidos por el Congreso y permanecerán por dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período más.

ART.29.- Son funciones del Comité Ejecutivo.

- a. Elaborar e informar a la Asamblea General el proyecto de plan de trabajo y preparar documentos de discusión.
- b. Coordinar las acciones de la "CONOCLE".
- c. Representar a la "CONOCLE" y a sus filiales oficialmente.
- d. Elaborar los balances y presupuestos de la "CONOCLE" para conocimiento de la Asamblea General y aprobación del Congreso.
- e. Buscar el asesoramiento existente y extender sus acciones a los sectores no organizados de la provincia, especialmente entre los campesinos pobres.
- f. Fortalecer las organizaciones existentes y extender sus acciones a los sectores no organizados de la provincia, especialmente entre los campesinos pobres.
- g. Tomar y mantener relaciones con otras organizaciones populares, sean estas obreras, artesanales o campesinas.
- h. Velar por la correcta aplicación de las disposiciones legales y estatutarias e intervenir en los problemas de sus filiales, siempre y cuando tengan relación con la organización campesina.
- i. Promover formas de auto financiamiento, tanto a nivel de sus filiales como de la "CONOCLE".



- j. Promover la solidaridad, el compañerismo y la organización de los campesinos, en la reivindicación de sus derechos y la lucha por una sociedad más justa.

CAPITULO VIII

DE LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO

ART.30.- DEL PRESIDENTE

Son obligaciones del presidente:

- a. Ejecutar la representación legal de la "CONOCLE", judicial y extrajudicialmente.
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Comité.
- c. Coordinar las actividades de las comisiones.
- d. Visitar las organizaciones filiales por lo menos una vez al año.
- e. Recibir las delegaciones de las otras organizaciones campesinas, obreras, autoridades, etc.
- f. Coordinar las acciones de capacitación y demás actividades de la organización.

ART.31.- EL VICEPRESIDENTE

Son funciones del vicepresidente:

- a. Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- b. Reemplazar al presidente en caso de ausencia.

ART.32.- EL SECRETARIO

Son obligaciones del Secretario:

- a. Concurrir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y Asambleas Generales, elaborar y dar lectura al orden del día y llevar el libro de actas.
- b. Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial de la "CONOCLE".



- c. Suscribir las convocatorias a reunirse del Comité Ejecutivo y de Asambleas Generales.
- d. Llevar el archivo de la "CONOCLE" y sus oficios.
- e. Recibir y dar lectura a las comunicaciones recibidas.
- f. Llevar el registro de bienes muebles e inmuebles de la "CONOCLE".
- g. Exigir el pago de cuotas y demás aportaciones a los tesoreros de las organizaciones filiales.
- h. Tener bajo su responsabilidad personal, el control de los valores que mensualmente reciba de sus filiales por conceptos de cuotas.
- i. Llevar el registro de las aportaciones.
- j. Asistir a las reuniones de Comité Ejecutivo, Asamblea General e informar a estos organismos sobre la situación financiera, sugerir alternativas para financiar a la "CONOCLE".
- k. Firmar con el presidente las órdenes de gastos y cheques que giren así como los depósitos bancarios.
- l. Presentar los balances económicos semestralmente y dar información sobre el movimiento económico de la "CONOCLE".
- m. Presentar mensualmente un proyecto de presupuesto y posibles formas de financiamiento.
- n. Recibir las donaciones o aportes de otras organizaciones o personas; recibir el porcentaje de los créditos que corresponden a la organización de segundo grado.

ART.33.- DEL TESORERO

Son funciones del tesorero:

- a. Exigir el pago de cuotas y demás aportaciones a los tesoreros de las organizaciones filiales.
- b. Tener bajo su responsabilidad personal, el control de los valores que mensualmente reciba de sus filiales por concepto de cuotas.
- c. Llevar el registro de las aportaciones.
- d. Asistir a las reuniones de Comité Ejecutivo, Asamblea General e informar a estos organismos sobre la situación financiera, sugerir alternativas para financiar a la "CONOCLE".



- e. Firmar con el presidente las órdenes de gastos y cheques que giren, así como los depósitos bancarios.
- f. Presentar los balances económicos semestralmente y dar información sobre el movimiento económico de la "CONOCLE".
- g. Presentar anualmente un proyecto de presupuesto y posibles formas de financiamiento.
- h. Recibir las donaciones o aportes de otras organizaciones o personas; recibir el porcentaje de los créditos que correspondan a la organización de segundo grado.

ART.34.- DEL SINDICO

Son funciones del síndico:

- a. Asesorar al presidente en los aspectos legales jurídicos.
- b. Fiscalizar periódicamente la utilización de los fondos de la "CONOCLE".
- c. Velar periódicamente por el cumplimiento de los estatutos.
- d. Asistir cumplidamente a las reuniones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales.

CAPITULO IX

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART.35.- Las comisiones especiales serán permanentes y no permanentes.

- a. Las comisiones especiales y permanentes son: lo productivo, social y de servicios.
- b. La comisión de lo productivo comprende: agrícola, pecuario, y medioambiental.
- c. La comisión de lo social abarca: capacitación, mujer, comunicación y salud; y sus funciones son:
 - Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, e informar sobre las actividades de la comisión.



- Planificar, previa discusión con las bases, las acciones de capacitación; elaborar un calendario de cursos y seminarios; recibir las peticiones que en este sentido realicen las filiales.
- Coordinar con las organizaciones filiales las acciones de capacitación
- Coordinar la elaboración de material educativo y de capacitación, organizar un pequeño archivo de estos materiales.
- Coordinar las acciones de prensa y propaganda.
- Coordinar las acciones culturales de la "CONOCLE".
- La comisión de servicios comprende: maquinaria, comercialización, almacenamiento (bodega, centro de capacitación y talleres).

ART.36.- Los representantes de estas comisiones se encargarán de preparar, difundir, coordinar, e informar sobre las actividades que realizan los promotores responsables del Comité Ejecutivo y Asamblea General, e informar de las actividades que realizarán.

ART.37.- Son comisiones permanentes:

- a. La comisión de caminos: se encargará de coordinar los trabajos de mantenimiento de caminos y será la encargada de gestionar ante las instituciones públicas y privadas la maquinaria para el mantenimiento.
- b. Comisión de riego: será la encargada de coordinar los diferentes comités de riego, recoger datos y apoyar los estudios de factibilidad de nuevas fuentes de riego para elaboración de futuros proyectos.
- c. Otras comisiones que los requiera.

ART.38.- Las comisiones especiales darán su informe a la Asamblea General cada seis meses como mínimo y cuando a juicio de la Junta Directiva sea necesario.



CAPITULO X

DE LOS BIENES DE LA "CONOCLE"

ART.39.- Son bienes de la "CONOCLE":

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias provenientes de las organizaciones filiales.
- b. El producto de los proyectos de desarrollo.
- c. El porcentaje de los intereses de los créditos que corresponde a las organizaciones de segundo grado.
- d. Las instalaciones del centro de capacitación con todos los implementos.
- e. Las donaciones y legados que recibiera la "CONOCLE" de personas u organismos nacionales e internacionales.

ART.40.- Los bienes de la "CONOCLE" serán administrados por el Comité Ejecutivo, según las resoluciones que se tomen en el Congreso o Asamblea General y siguiendo un plan de trabajo.

ART.41.- Las organizaciones filiales están obligadas a aportar:

- a. De acuerdo al número de familias de cada organización de base.
- b. Las cuotas extraordinarias serán fijadas de acuerdo a las necesidades.

ART.42.- Cada organización filial presentará anualmente a la Junta Directiva de la "CONOCLE", la lista de miembros activos.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCION DE LA "CONOCLE"

ART.43.- La "CONOCLE" podrá disolverse en los siguientes casos:

- a. Por decisión del 70% de sus filiales.
- b. Por disminuir sus filiales en un número menor de tres.
- c. Por incumplimiento de los estatutos.
- d. Por una de las causas determinadas por la Ley.



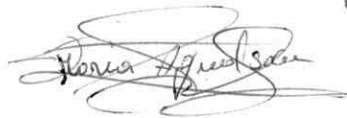
ART.44.- En caso de disolución de la "CONOCLE", sus bienes pasarán en donación a una organización campesina de segundo o tercer grado que tengan objetivos similares a la "CONOCLE".

CAPITULO XII

ART.45.- El Comité Ejecutivo provisional será el encargado de realizar los trámites pendientes a conseguir la personería jurídica en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Certifico: Que los presentes estatutos fueron conocidos y aprobados en dos reuniones de Asamblea General de la "CONOCLE", llevados a cabo los días 7 y 8 de septiembre de 2001.

Quito, 8 de septiembre de 2001.



María Anastacia Agualsaca
Certifico la Secretaria de la "CONOCLE"